

SECRETARIA. - Señora Juez: Con el presente proceso doy cuenta a usted que se recibe memorial por correo electrónico, donde la apoderada de la parte demandante solicita se ordene la terminación del proceso por pago de cuotas en mora y levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer. Sincelejo, junio 23 de 2022.

ANGELICA DIAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo Con Garantía Real S.T.P.
Radicación No.: 700014189001-2019-00586-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: OVET DAVID SOLAR CONTRERAS

En memorial que antecede, la parte demandante solicita la terminación del proceso por Pago de Cuotas en Mora, por lo que de conformidad con Art. 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE la terminación del proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por BANCO DAVIVIENDA contra OVET DAVID SOLAR CONTRERAS por pago de CUOTAS EN MORA, en virtud de las obligaciones contraídas con base en el contrato de mutuo incorporado en la Escritura Pública No. 635 de fecha 30 de junio de 2017, otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Sincelejo, y Pagaré No 05720206000867227.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en esta ejecución. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes, **previa verificación de inexistencia de embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar. En caso de existir estos embargos, póngase los bienes a disposición de la respectiva autoridad.**

TERCERO: A costas de la parte interesada desglóse el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante. Por secretaria, déjense las constancias de rigor en los documentos originales que sirvieron como títulos de recaudo ejecutivo, en relación con el pago de las cuotas en mora y demás obligaciones reclamadas al interior del presente proceso, extinción de estas, con indicación del modo en que se produjo, la vigencia del gravamen y demás anotaciones respectivas, con estricta observancia de lo consagrado en el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA